

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1022-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Aduanera, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Federal de Derechos
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo, al valor agregado y del impuesto sobre la renta, a los vehículos **cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna**, y establecer que no estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 34 y se reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a V. ...</p>

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. a XIII. ...

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

...

III. a VII. ...

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. a IX. ...

VI. 25 por ciento para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. 100 por ciento para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

VII a XIII. ...

Artículo 36. ...

I. ...

II. Las inversiones en automóviles de propulsión de motor de combustión interna sólo serán deducibles hasta por un monto de 175 mil pesos.

...

III. a VII. ...

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 9o. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. a IX. ...

X. Automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 50. <i>(Se deroga).</i></p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 50 de la Ley Federal de derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. No estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero señalado en el artículo inmediato anterior, cuando se importen vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.</p>